

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO A TRATAR

Se resuelven las solicitudes de redención de pena y libertad por pena cumplida a favor de **MAURICIO CASANOVA MUTIS** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.512.824.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN** el día 3 de abril de 2019 al señor **MAURICIO CASANOVA MUTIS** al haberlo hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO**, negando la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado se halla privado de la libertad por estas diligencias desde el **18 de agosto de 2018**, actualmente en el **CPMS BUCARAMANGA**.
3. El expediente ingresa al despacho con solicitud libertad por pena cumplida y de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Atendiendo que el señor **MAURICIO CASANOVA MUTIS** depreca redención de pena y pena cumplida se abordaran estos temas por separado, por ser figuras jurídicas completamente distintas con exigencias diferentes.

• **REDENCIÓN DE PENA.**

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme los certificados de cómputos que fueron allegados por la **CPMS BUCARAMANGA**, señalando:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17538230	01-07-2019 a 30-09-2019	---	351	Sobresaliente	66v
17646817	01-10-2019 a 31-12-2019	200	168	Sobresaliente	67
	TOTAL	200	519		

En consecuencia, procede la redención de la pena por TRABAJO y ESTUDIO así:

TRABAJO	200/ 16
TOTAL	13 días

ESTUDIO	519/ 12
TOTAL	43 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de TRABAJO y ESTUDIO observando que existe calificación de conducta para ese periodo de EJEMPLAR se abonará a **MAURICIO CASANOVA MUTIS** un quantum de **CINCUENTA Y SEIS (56) DÍAS DE REDENCIÓN.**

• **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN.**

En aras de establecer el cumplimiento de la pena, se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado, las redenciones concedidas, a saber:

❖ Detención Física			
18 de agosto de 2018 a hoy	→	30 meses	15 días
❖ Redención de pena			
Concedida auto anterior	→	3 meses	27 días
Concedida presente auto	→	1 mes	26 días

Total Privación de la Libertad	36 meses 8 días
---------------------------------------	------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **MAURICIO CASANOVA MUTIS** ha cumplido una pena de **TREINTA Y SEIS (36) MESES OCHO (8) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas, pudiendo de esa manera afirmar que a la fecha ya cumplió la pena impuesta en sentencia condenatoria emitida el 3 de abril de 2019.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy **TRES (03) DE MARZO DE 2021**, ante la **CPMS BUCARAMANGA** a favor del señor **MAURICIO CASANOVA MUTIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.824 La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Atendiendo el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", debe tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condena que en su momento fue impuesta.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir del 3 de marzo del año en curso legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Remitir el expediente al JUZGADO DE ORIGEN o al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA, para

que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena acumulada que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- RECONOCER a MAURICIO CASANOVA MUTIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.824 una redención de pena por trabajo y estudio de **56 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR A PARTIR DEL DIA DE HOY 3 DE MARZO DE 2021 CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de TREINTA Y SEIS (36) MESES DE PRISIÓN impuesta al señor **MAURICIO CASANOVA MUTIS.**

TERCERO.- ORDENAR LA LIBERTAD A PARTIR DEL DIA DE HOY 3 DE MARZO DE 2021 del señor **MAURICIO CASANOVA MUTIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.824 ante la **CPMS BUCARAMANGA.** La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir del día de hoy 3 de marzo de 2021 ante la **CPMS BUCARAMANGA,** a favor de **MAURICIO CASANOVA MUTIS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.824.

QUINTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser

comunicara a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO.- REMITIR el expediente al **JUZGADO DE ORIGEN** o al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena acumulada que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEPTIMO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

OCTAVO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N° 59

DIRECTOR DEL CPMS BUCARAMANGA; SIRVASE DEJAR EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 3 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA AL SENTENCIADO MAURICIO CASANOVA MUTIS identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.512.824.

NI- 22756 (2018 06617)

OBSERVACIONES:

EL SENTENCIADO ES DEJADO EN LIBERTAD A PARTIR DEL DIA 3 DE MARZO DE 2021 POR PENA CUMPLIDA, SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDO POR OTRA AUTORIDAD, ENCONTRANDOSE EL PENAL PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRÓN

FECHA: 3 DE ABRIL DE 2019

DELITO: HURTO CALIFICADO

PENA: 36 MESES DE PRISIÓN

AUTORIDADES QUE CONOCIERON:

FISCALIA SEPTIMA LOCAL DE GIRON SANTANDER	2018 06617- -
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE GARATIAS DE GIRON	2018 06617- -
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DEL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE GIRON SANTANDER	2018 06617- -


HUGO ELÉAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ


HUELLA
DACTILAR